**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO,** **a efecto de ADICIONAR un artículo 167 BIS, de la Constitución Política del Estado, con el fin de establecer la facultad de los encargados de las finanzas del Estado y los Municipios, para que puedan disponer libremente hasta el 2% de los recursos adicionales de libre disposición contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente, asimismo se REFORMA la fracción II, del artículo 45, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La legislación vigente establece que podrán disponer de manera libre ya sea por la Secretaría de Hacienda o Tesorerías Municipales, los recursos adicionales a los proyectados en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no excedan del 5%, ahora bien quienes suscribimos al presenta iniciativa estimamos pertinente hacer diversos planteamientos a la fracción antes citada, con la finalidad de establecer con mayor precisión la hipótesis en la cual los encargados de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, podrán disponer libremente los recursos que excedan de la proyección a gastarse en un ejercicio fiscal en curso.

Los tiempos actuales exigen una mejor rendición de cuentas, la transparencia y rendición de cuentas han venido evolucionando en las últimas décadas, sin embargo, todavía existen instancias o niveles de gobierno que, con la finalidad del no transparentar el ejercicio del gasto público, recurren a practicas cuyos antecedentes datan de las administraciones anteriores en las cuales la opacidad era una práctica común.

De manera reiterada en la elaboración de los presupuestos de egresos se hacen planteamientos fuera de toda realidad, ello con el propósito de proyectar un Gobierno austero, lo que en la practica resulta lo más alejado de la realidad, de tal manera que, para ello se manipulan o manejan los importes a recaudar a través de la Leyes de Ingresos, para lo luego tratar o pretender que el gasto público sea acorde a la proyección de los ingresos, los cuales en muchas de las ocasiones no representan una proyección cercana a la realidad; con ello los diferentes niveles de Gobierno tienen la posibilidad de hacer modificaciones a sus presupuestos de egresos, con la justificación de que tuvieron ingresos superiores a los proyectados.

Habremos de referir como caso real para justificar la importancia y la trascendencia de la presente iniciativa, el resultado financiero del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal del año 2022, del cual podemos referir que, la hoy Gobernadora Constitucional en su proyecto de Ley Ingresos de 2022, estimó que la recaudación de los recursos a través de las diferentes fuentes de financiamiento rondaría en los 79,252.61 mdp, a los cuales se les sumaria 2,100.00 mdp, derivados de ingresos de financiamiento, y que, por consecuencia los ingresos totales del Estado serian de 81,352.62 mdp.

El Gobierno del Estado con el propósito de darle cumplimiento a la obligación Constitucional respeto del equilibrio presupuestario del ingreso y el gasto público, estimó que los recursos necesarios para el año 2022, rondaría en los 81,352.62 mdp; debiendo destacar que de manera reiterada el Gobierno del Estado, señalo que por primera vez había un equilibrio presupuestario entre el ingreso y el gasto público, aspecto que en su momento señalamos que era irreal lo referido por la Titular por el Poder Ejecutivo y su Secretario de Hacienda.

Tal y como lo señalamos anteriormente, la legislación vigente establece que se podrá disponer libremente de los recursos adicionales recaudados que excedan del importe estimado en el presupuesto de egresos, aspecto que, consideramos incorrecto puesto que, dichos excedentes deberían estar correlacionados a los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos, pero más aún referenciados única y exclusivamente a los ingresos de libre disposición, bajo este contexto debemos de precisar como se integra, vía de ejemplo los ingresos estimados para el Gobierno del Estado, de libre disposición para el ejercicio fiscal próximo anterior, siendo de la siguiente manera:



**Fuente:** *Gobierno del Estado, Estado Analítico del Ingreso, tercer trimestre 2022.*



**Fuente:** *Gobierno del Estado, Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF, tercer trimestre 2022.*



**Fuente:** *Elaboración propia, en base al Estado Analítico de Ingreso Detallado.*

Del cuadro que antecede, se tiene una estimación vía Participaciones la cantidad de 28,511.60 mdp, de los cuales 7,827.48 mdp, están etiquetados a los Municipios, por tal motivo las Participaciones Estatales estimadas en el año 2022, es la cantidad de 21,684.12 mdp, en virtud de que las participaciones a los municipios por disposición de la Ley, y al Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, deben de entregarse a los Municipios, y por consiguiente no están sujetos a la voluntad de la administración estatal.

De la información al tercer trimestre 2022, con la que se cuenta, y de las estimaciones que se realizaron, se considera que el Gobierno del Estado, en el ejercicio fiscal 2022, recaudó adicionalmente 4,354.34 mdp, los cuales sin duda con la normatividad vigente pudo disponer libremente sin autorización de este Poder Legislativo, aspecto que nos parece incorrecto pues si bien es cierto hace referencia la legislación vigente al importe establecido en el presupuesto de egresos, reiteramos debe de estar referenciado a los ingresos de libre disposición, y no como incorrectamente al importe establecido como total de gastos a realizarse en el ejercicio fiscal en referencia.

Tal como con posterioridad habremos de referir, la legislación vigente permite el manejo o manipulación de la información financiera, con la finalidad de transmitir a la sociedad y a este propio Órgano Deliberativo, información alejada a la realidad financiera del Estado, por tal motivo se estima que el Estado, obtendrá ingresos adicionales al importe de 4,354.34 mdp, los cuales estuvieron a disposición del Poder Ejecutivo del Estado, para su aplicación en los rubros o ejes que estimó convenientes, ello sin la más mínima comunicación a este Poder Legislativo, aspecto que no estimamos correcto, en virtud de que es un importe considerable en el cual debió tener una participación decisiva el Poder Legislativo, esto para que, en uso de sus facultades Constitucionales, pudiera destinar ese importante a programas prioritarios para esta Representación Popular, a fin de dotar de mayores y mejores servicios a nuestros representados, evitando de esa manera que, que el gasto corriente sea aumentado sin justificación alguna, y sin beneficio para las y los Chihuahuenses.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario de MORENA**, estimamos adecuado que el artículo en comento sea modificado para establecer como tope máximo el 2% de los ingresos adicionales contemplados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, como aquellos que podrá disponer libremente a los responsables de las Haciendas Pública Estatal y/o Municipal, dichos recursos que estarán referenciados única y exclusivamente aquellos de libre disposición, dicha reforma traerá consigo un beneficio de que los Titulares del Poder Ejecutivo y de los Municipios planteen ante los Órganos Deliberativos en sus Leyes de Ingresos y sus Presupuestos de Egresos lo más cercano posible a la realidad financiera, y que con ello se tenga una mejor rendición de cuentas a la sociedad Chihuahuense.

A fin de justificar el impacto y trascendencia de la Reforma propuesta, nos permitimos analizar desde punto de vista económico la diferencia de la Ley actual y los términos propuestos, tomando en consideración la Ley de Ingresos estimada en el año 2022, detallándose de la siguiente de manera:



En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O:**

**PRIMERO.-** Se ADICIONA un artículo 167 BIS, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos correspondientes:

ARTICULO 167. Cuando estuviere por agotarse alguna asignación en cualquier partida del presupuesto, el encargado de las finanzas del Estado, deberá dar aviso al Gobernador para que este promueva lo conducente.

***Artículo 167 BIS. Los encargados de las finanzas del Estado y de los Municipios, podrán disponer libremente el importe que corresponda al 2% de los ingresos de libre disposición considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda; en caso de que los recursos excedentes sean superiores, deberán de justificar y solicitar la autorización para su disposición a quien, conforme a la Ley, cuenten con las facultades para su aprobación en el Presupuesto de Egresos que corresponda.***

**SEGUNDO. -**Se REFORMAla fracción II, del artículo 45, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos respectivos:

ARTÍCULO 45. Se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado, o en su caso del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales en todos los casos no señalados en el artículo anterior, principalmente tratándose de:

…

**II.** Ingresos adicionales **a los estimados en la Ley de Ingresos** que excedan **al 2% sobre los recursos de libre disposición.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispone el Artículo 202, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enerodel año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

****

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA**

**SOTELO**

***NOTA:*** *La hoja de firma, corresponden a la iniciativa con carácter de* ***DECRETO,*** *a efecto de* ***ADICIONAR*** *un artículo 167 BIS, de la Constitución Política del Estado, con el fin de establecer la facultad de los encargados de las finanzas del Estado y los Municipios, para que puedan disponer libremente hasta el 2% de los recursos adicionales de libre disposición contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente, asimismo se* ***REFORMA*** *la fracción II, del artículo 45, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.*